



· INACIPE ·  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

## REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO ACADÉMICO DEL INACIPE<sup>1</sup>

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las bases y requisitos para el otorgamiento de reconocimientos al mérito académico, distinciones y premios en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

**Artículo 2.** El INACIPE reconocerá el mérito académico por medio de los siguientes honores:

- I. Doctorado *Honoris Causa*, y
- II. Distinciones al mérito académico.

Los reconocimientos al mérito académico se otorgan de manera potestativa, por ser una facultad discrecional de las autoridades involucradas en su otorgamiento.

**Artículo 3.** El INACIPE podrá distinguir a las personas destacadas en el ámbito de las Ciencias Penales o la Política Criminal, denominando con su nombre los espacios académicos del Instituto.

**Artículo 4.** El INACIPE reconocerá los trabajos de investigación o propuestas a través de los siguientes premios:

- I. Premio a la Creación e Innovación del Conocimiento y las Artes en el Ámbito de las Ciencias Penales, y
- II. Premio a la Innovación en el Servicio Público en Materia de las Ciencias Penales.

### CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO

#### SECCIÓN A DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

**Artículo 5.** El Doctorado *Honoris Causa* es la más alta distinción académica que otorga el INACIPE y se concede para reconocer una trayectoria académica o profesional en su conjunto.

El Doctorado *Honoris Causa* no equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudios aprobados por la H. Junta de Gobierno del INACIPE.

**Artículo 6.** El Doctorado *Honoris Causa* se podrá otorgar cada año a dos personas. Una, de nacionalidad mexicana y la otra, extranjera.

---

<sup>1</sup> Aprobado por la Honorable Junta de Gobierno del INACIPE, el 10 de junio de 2009.



**· INACIPE ·**  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Los candidatos a recibir el Doctorado *Honoris Causa* deberán contar con los méritos académicos o profesionales suficientes con los que hayan contribuido de manera sistemática, sobresaliente y continuada al desarrollo, modernización, innovación y divulgación de las Ciencias Penales.

**Artículo 7.** El otorgamiento del Doctorado *Honoris Causa* se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se integrará, para cada otorgamiento del Doctorado, un Jurado *ad hoc* compuesto por 5 miembros titulares y 3 suplentes;

Los miembros del Jurado deberán contar con reconocida trayectoria en el ámbito de las Ciencias Penales. La Junta de Gobierno designará, a propuesta del Director General del INACIPE, a los miembros titulares y suplentes, en orden de suplencia, del Jurado. Además, podrá reelegir a los miembros del mismo;

- II. El Director General del INACIPE emitirá una convocatoria a las personas físicas o morales que formen parte de la comunidad de las Ciencias Penales, para que postulen candidatos a obtener la distinción académica Doctor *Honoris Causa*. Dichas candidaturas podrán ir acompañadas con los documentos con los que, a juicio del postulante, respaldan los méritos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de este Reglamento;
- III. El Consejo Académico recibirá las postulaciones y presentará las candidaturas a los miembros del Jurado, clasificando la información de los postulados de conformidad con los criterios del artículo 6, párrafo segundo de este Reglamento;
- IV. Cada miembro del Jurado recibirá la totalidad de las candidaturas que le presente el Consejo Académico, acompañadas de los documentos que hayan adjuntado los postulantes.

Dentro de los 30 días naturales contados a partir de la recepción de la información, los miembros del Jurado enviarán al Director General del INACIPE, por escrito y en sobre cerrado, un documento expresando el sentido de su voto, por un candidato extranjero y uno mexicano. Los miembros del Jurado podrán declarar desierto el otorgamiento de la distinción;

- V. El Director General del INACIPE realizará el conteo de los votos recibidos y elaborará un dictamen que contenga el resultado de la elección. Dicho documento se presentará a la Junta de Gobierno en su Sesión Ordinaria siguiente, para que ésta resuelva sobre la aprobación del mismo.

En caso de que el dictamen arroje como resultado un empate entre dos o más, extranjeros o mexicanos, los miembros de la Junta de Gobierno votarán durante la Sesión correspondiente de entre los empatados. La votación se llevará a cabo en secreto y en una papeleta, y

- VI. La Junta de Gobierno podrá declarar desierto el procedimiento. Asimismo, toda decisión de la Junta de Gobierno sobre el otorgamiento de la distinción académica Doctorado *Honoris Causa* será inapelable.



**Artículo 8.** El otorgamiento del Doctorado *Honoris Causa* se realizará en ceremonia solemne togada y consistirá en la entrega de un diploma en el que se asentará dicho reconocimiento, suscrito por el presidente de la H. Junta de Gobierno y por el Director General del INACIPE.

## SECCIÓN B DE LAS DISTINCIONES AL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

**Artículo 9.** Las distinciones al aprovechamiento académico son:

- I. La Medalla INACIPE;
- II. La Mención Honorifica, y
- III. La Mención Especial.

Además, se podrá realizar la publicación de la tesis o tesina.

**Artículo 10.** La Medalla INACIPE es una distinción que reconoce la excelencia en el aprovechamiento académico, la vocación por la investigación y la excelencia docente.

**Artículo 11.** Para que un estudiante se haga acreedor de la Medalla INACIPE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio de diez o haber obtenido el máximo puntaje requerido para presentar el examen en estudios por investigación;
- II. Haber acreditado todas sus materias de manera ordinaria;
- III. No haber optado por la titulación por promedio, y
- IV. Presentar una tesis de investigación que resultare de alta calidad a juicio del sínodo que la califique.

**Artículo 12.** Para que un investigador o docente sea acreedor a la Medalla INACIPE deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tratándose de investigadores, deberán contar con obra impresa publicada por el INACIPE y contar con una evaluación cuantitativa y cualitativa notoriamente sobresaliente y destacada por más de dos períodos consecutivos en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Personal de Investigación, o
- II. Tratándose de profesores de posgrado, deberán haber obtenido 10 (diez) en la evaluación docente que realizan los alumnos en el semestre lectivo, o bien, dos o más evaluaciones durante su trayectoria docente iguales o superiores a 9.6 (nueve. seis).

**Artículo 13.** La Medalla INACIPE será de plata, en forma circular y de cuatro centímetros de diámetro. Estará prendida en listones de colores oro y ocre. En el anverso tendrá grabado el escudo del INACIPE y en el reverso las palabras “Al mérito académico”.

**Artículo 14.** La Mención Honorífica es una distinción que reconoce la excelencia en el aprovechamiento académico y la calidad en el producto de la investigación en los planes de Maestría y Doctorado.

**Artículo 15.** Para que un estudiante se haga acreedor a la Mención Honorífica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio mínimo de 9.5 (nueve. cinco) en los programas de Maestría;
- II. Haber acreditado todas sus materias de manera ordinaria;
- III. No haber optado por la titulación por promedio, y
- IV. Presentar una tesis de investigación de alta calidad a juicio del sínodo que lo califique en su examen de Maestría.

**Artículo 16.** En el caso del doctorado y la maestría por investigación, además de que el alumno haya acreditado los puntos suficientes para sustentar su examen, el sínodo deberá considerar que la tesis presentada sea de alta calidad.

**Artículo 17.** Quien se haga acreedor a la Mención Honorífica, no podrá recibir además Mención Especial.

**Artículo 18.** Los acreedores a la Mención Honorífica recibirán un diploma que acredite la distinción, además del correspondiente a la obtención del grado.

**Artículo 19.** La Mención Especial es otorgada a los estudiantes de Maestrías escolarizadas que mantuvieron un aprovechamiento académico con niveles de excelencia. Los acreedores a la Mención Especial recibirán un diploma que acredite la distinción, además del correspondiente a la obtención del grado.

**Artículo 20.** Para que un estudiante se haga acreedor a la Mención Especial deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio superior a 9.8 (nueve. ocho), y II. Obtener el grado por cualquiera de las formas establecidas.

**Artículo 21.** La publicación de tesis o tesina se efectuará por recomendación del sínodo. El autor deberá aceptar las recomendaciones que en su caso efectúe el INACIPE por conducto de las Direcciones de Investigación o de Publicaciones. La publicación podrá efectuarse por medios impresos o electrónicos y estará sujeta a la suficiencia presupuestal disponible.

## SECCIÓN C DE LA CÁTEDRA INACIPE EUGENIO RAÚL ZAFFARONI<sup>2</sup>

**Artículo 21 Bis.** La “Cátedra INACIPE Eugenio Raúl Zaffaroni” tendrá como finalidad encargar por espacio de un año tareas docentes y de investigación a académicos mexicanos o extranjeros con el objeto de crear espacios de reflexión, debate, estudio, investigación y formación académica en materia de ciencias penales y política criminal.

**Artículo 21 Ter.** El Director General podrá, previo conocimiento del Consejo Académico, proponer a la Honorable Junta de Gobierno del INACIPE al académico a quien se le otorgará la “Cátedra INACIPE Eugenio Raúl Zaffaroni”.

La propuesta deberá contener:

- I. El nombre del postulado;
- II. Semblanza curricular;
- III. Motivación del otorgamiento, y
- IV. Primer programa de actividades.

Las actividades realizadas en el marco de la “Cátedra INACIPE Eugenio Raúl Zaffaroni”, autorizada por la Honorable Junta de Gobierno, deberán identificarse con el nombre del laureado.

**Artículo 21 Quáter.** El laureado recibirá en ceremonia solemne, conforme se dispone en el Capítulo V de este Reglamento, el pergamino en el que se le otorgue la Cátedra.

## CAPÍTULO III DE LOS PREMIOS A LA INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN EN LAS CIENCIAS PENALES

### SECCIÓN A DEL PREMIO A LA CREACIÓN E INNOVACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LAS ARTES EN EL ÁMBITO DE LAS CIENCIAS PENALES

**Artículo 22.** El Premio a la Creación e Innovación del Conocimiento y las Artes en el Ámbito de las Ciencias Penales tiene como finalidad reconocer las obras artísticas o los trabajos de investigación nacionales o extranjeros de carácter académico, que incidan en la modernización y revitalización de las Ciencias Penales.

**Artículo 23.** La Dirección de Investigación del INACIPE podrá someter a la consideración del Consejo Académico una convocatoria en la que se determinarán las bases, los tipos de trabajos o las

<sup>2</sup> Aprobado por la Honorable Junta de Gobierno del INACIPE, el 20 de septiembre de 2016, de conformidad con los artículos 5,10 fracciones I, III y VII; 11 y 12, fracción VIII del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales; 5 y 15, fracción XIII; 30 y 31, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

propuestas y los procedimientos para recibir las obras artísticas o los trabajos de investigación, que a juicio de quienes los propongan, merezcan recibir dicha distinción.

Las obras artísticas o los trabajos de investigación se entregarán en las formas que dicte la convocatoria respectiva.

**Artículo 24.** La convocatoria para el otorgamiento del premio a la Creación e Innovación del Conocimiento y las Artes en el ámbito de las Ciencias Penales se podrá emitir, en caso de así ameritarlo, de forma anual.

**Artículo 25.** Para el otorgamiento del Premio a la Creación e Innovación del Conocimiento y las Artes en el ámbito de las Ciencias Penales, se conformará un Comité con las siguientes personas:

- I. El secretario General Académico del INACIPE, quien presidirá el Comité;
- II. Tres profesores o investigadores designados por el Director General del INACIPE, y
- III. El Director de Investigación del INACIPE.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad y podrá proponer, en su caso, que el premio se declare desierto.

**Artículo 26.** El acreedor al Premio a la Creación e Innovación del Conocimiento y las Artes en el ámbito de las Ciencias Penales recibirá un diploma que acredite la distinción y una medalla. La presea será de plata, en forma circular y de cuatro centímetros de diámetro. En el anverso tendrá grabado el escudo del INACIPE y en el reverso las palabras “A la creación e innovación”.

## SECCIÓN B DEL PREMIO A LA INNOVACIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE LAS CIENCIAS PENALES

**Artículo 27.** El Premio a la Innovación en el Servicio Público en materia de las Ciencias Penales es una distinción otorgada al servidor o servidores públicos que realicen algún programa o política pública, que presente innovaciones concretas a las instituciones relacionadas con la justicia penal en México.

**Artículo 28.** La Dirección de Investigación del INACIPE podrá emitir, en caso de así ameritarlo, previa aprobación del Consejo Académico, la convocatoria respectiva la cual será publicada en la página de Internet del INACIPE, a más tardar el último día hábil de marzo del año que corresponda.

**Artículo 29.** La Dirección de Investigación del INACIPE recibirá el trabajo o la descripción del programa o política pública que, a juicio de sus autores, de cualquier institución pública o de la sociedad civil, merezca recibir dicho premio.

El trabajo podrá ser presentado en cualquier formato y deberá ser propositivo, de alta calidad y coadyuvar al desarrollo y la modernización de alguna de las áreas de la Administración Pública relacionada con la Justicia Penal.

**Artículo 30.** Para el otorgamiento del Premio a la Innovación en el Servicio Público en materia de las Ciencias Penales, se conformará un Comité con las siguientes personas:

- I. El Director General del INACIPE, quien presidirá el Comité;
- II. Tres profesores o investigadores del INACIPE designados por el Secretario General Académico del Instituto, quien también formará parte del Comité, y
- III. Tres servidores públicos de reconocida trayectoria profesional invitados por el Director General del INACIPE.

El Comité por mayoría de votos decidirá el trabajo de investigación acreedor al premio. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El Comité podrá proponer que el premio se declare desierto.

**Artículo 31.** El acreedor al Premio a la Innovación en el Servicio Público en materia de las Ciencias Penales recibirá un diploma que acredite la distinción y una medalla. La presea será de plata, en forma circular de cuatro centímetros de diámetro. En el anverso tendrá grabado el escudo del INACIPE y en el reverso la palabra “A la Innovación en el Servicio Público”.

#### CAPÍTULO IV DE LA DENOMINACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS DEL INACIPE

**Artículo 32.** Para efectos del presente título, se entenderán por espacios académicos del INACIPE, las aulas, la biblioteca, el auditorio y las salas especializadas.

**Artículo 33.** Los espacios académicos del INACIPE podrán ser objeto de una denominación especial, en homenaje a una persona destacada de las Ciencias Penales o la Política Criminal, previa propuesta de la comunidad académica o estudiantil. No podrán ser postulados servidores públicos en activo.

**Artículo 34.** Una vez analizadas las propuestas, el Consejo Académico propondrá un dictamen a la H. Junta de Gobierno del INACIPE quien decidirá en definitiva la denominación que tendrán los espacios académicos.

#### CAPÍTULO V DE LAS CEREMONIAS SOLEMNES

**Artículo 35.** Serán ceremonias solemnes aquellas en las que se haga entrega al menos de alguno de los siguientes reconocimientos o grados:

- a) Otorgamiento del grado de Doctor;
- b) Doctorado Honoris Causa;
- c) Institución de la Cátedra INACIPE<sup>3</sup>;
- d) Premio a la Creación e Innovación del Conocimiento y las Artes en el Ámbito de las Ciencias Penales;
- e) Premio a la Innovación en el Servicio Público en materia de las Ciencias Penales, y
- f) Homenajes en vida o póstumos.

**Artículo 36.** Podrá también ser considerada solemne cualquier ceremonia que, a juicio del Consejo Académico, amerite revestir tal carácter.

**Artículo 37.** Las ceremonias solemnes serán togadas, y se regirán por lo dispuesto en los siguientes artículos.

**Artículo 38.** Tienen derecho a usar toga:

- I. El Director General del INACIPE;
- II. El Secretario General Académico del INACIPE;
- III. El Secretario General de Extensión del INACIPE;
- IV. Las personas que hayan obtenido en el INACIPE el grado de doctor;
- V. Los profesores – investigadores del INACIPE que posean el grado de doctor, y
- VI. El Procurador, los Subprocuradores, los miembros de la H. Junta de Gobierno del INACIPE, los Titulares del Poder Ejecutivo Federal o Estatales, los Legisladores y los Secretarios de Estado.

**Artículo 39.** La toga, como atuendo completo, se compone de los elementos y características siguientes:

- I. La toga: Es una túnica de tela fina color negro, con corte irregular amplio, con un largo de quince centímetros arriba del suelo, cerrado al cuello con botones. Las mangas contarán con 80 centímetros de ancho con vuelta hacia fuera de diez centímetros de raso y con una solapa en raso negro con cintas o vivos guinda y ocre, y
- II. El birrete: Será ochavado con armazón rígido de tela, tendrá ocho centímetros de altura. Estará forrado con la misma tela de la toga. En lo alto, al centro, se fijará con un botón de cuatro centímetros de diámetro forrado con la misma tela o con una borla, color guinda y ocre, que podrá tener o no flecos de artisela. En ese caso, caerán por cuatro lados cinco centímetros debajo de las aristas superiores del birrete.

**Artículo 40.** El Director General del INACIPE usará birrete cubierto de flecos guinda y ocre.

**Artículo 41.** Usarán birrete con borla y flecos:

- I. Las personas que hayan obtenido en el INACIPE el grado de Doctor o lo sean por otra institución;
- II. Los profesores-investigadores titulares del INACIPE;
- III. Los Secretarios Generales del INACIPE, y

**IV.** Los Alumnos, únicamente en las ceremonias de graduación del doctorado o al recibir uno de los reconocimientos citados en este Reglamento.

**Artículo 42.** El birrete se llevará en el brazo izquierdo cuando los portadores se encuentren de pie, o en desfile de cortejo. Se pondrá sobre la cabeza cuando el claustro reunido se encuentre de pie en las siguientes circunstancias:

- I. Antes de empezar el acto académico, esperando a las autoridades que lo presiden;
- II. Al finalizar el acto, cuando la presidencia se levanta, y
- III. Siempre, en el uso de la palabra.

**Artículo 43.** El Director General del INACIPE, o quien presida el acto, dará expresamente la orden de cubrirse o descubrirse cuando así lo preceptúe el ceremonial.

**Artículo 44.** Está permitido el uso de la toga fuera del INACIPE en las ceremonias solemnes que se organicen con motivo de celebraciones académicas de instituciones públicas y privadas de reconocido prestigio.

**Artículo 45.** El Director General del INACIPE podrá someter a la consideración de la H. Junta de Gobierno del INACIPE la realización de homenajes en vida o póstumos, en reconocimiento a la vida y trayectoria profesional de quienes hubieran contribuido decididamente a impulsar algún ámbito de las Ciencias Penales.

## CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN EN EL MURO DE HONOR DEL INACIPE

**Artículo 46.** La Inscripción en el Muro de Honor del INACIPE será procedente mediante el acuerdo favorable de la Honorable Junta de Gobierno del INACIPE, a propuesta del Director General del INACIPE.

**Artículo 47.** El Consejo Académico propondrá al Director General del INACIPE el o los nombres de las personas que, por sus méritos en el ámbito de las Ciencias Penales, sean merecedoras de inscribir su nombre en el Muro de Honor.

**Artículo 48.** Para hacer dicha propuesta el Consejo Académico podrá expedir las convocatorias que estime necesarias dirigidas a los Directores de Facultades o Escuelas de Derecho públicas y privadas, a cualquier institución o persona física que el Consejo estime pertinente, a efecto de que se presenten propuestas de inscripción. De considerarlo necesario, el Consejo también podrá solicitar la opinión de las instancias académicas que considere relevante.

**Artículo 49.** El Consejo Académico resolverá sobre las propuestas de inscripción presentadas, por sus miembros o como resultado de las convocatorias expedidas, valorando los méritos académicos, de investigación y las aportaciones teóricas o prácticas en el ámbito de las Ciencias Penales; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia.



**· INACIPE ·**  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

**Artículo 50.** Para la propuesta de inscripción del nombre o nombres de personas deberá de haber transcurrido, por lo menos, un año desde su fallecimiento.

**Artículo 51.** La inscripción se hará en ceremonia solemne, conforme se dispone en el Capítulo V de este Reglamento.

**Artículo 52.** La Secretaría General Académica llevará el libro de registro de las inscripciones en el Muro de Honor, el cual contendrá los antecedentes del procedimiento de cada inscripción.

**Artículo 53.** Las características y especificaciones de las letras serán análogas a las que ya se encuentren inscritas. El Director General del INACIPE ordenará las acciones que permitan conservar las condiciones de dignidad del Muro de Honor y proponer a la Junta de Gobierno sobre la disposición de los espacios físicos respectivos.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de junio de 2009.

**Segundo.** En el caso de los espacios físicos del INACIPE que actualmente ostentan, en homenaje, el nombre de algún personaje, éste se mantendrá vigente.

**Tercero.** El presente Reglamento abroga las Bases para el Otorgamiento de Reconocimientos al Mérito Académico y el Reglamento de la Toga Académica.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

Reformas y adiciones al Reglamento para el Otorgamiento de Reconocimientos al Mérito Académico del INACIPE.

**Artículo Único.** Se reforman: el Título del Reglamento, así como los artículos 6, 7, 9, 10, 23, 24, 28, 38, fracción III y primero transitorio. Se adicionan: un segundo párrafo al artículo V, contenido en los artículos 38 fracción I, 40, 43 y 45; y el Capítulo VI con sus correspondientes artículos del 46 al 53 del Reglamento para el Otorgamiento de Reconocimientos al Mérito Académico.

## TRANSITORIOS

**Artículo Único.** Las presentes reformas y adiciones al Reglamento para el Otorgamiento de Reconocimientos al Mérito Académico (aprobado por la H. Junta de Gobierno el 10 de junio de 2009), fueron aprobadas por la Honorable Junta de Gobierno y entrarán en vigor el 12 de noviembre de 2010.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 12 de noviembre de 2010.- El Director General del INACIPE,  
**Gerardo Laveaga Rendón.** -Rúbrica.



· I N A C I P E ·  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

## TRANSITORIOS<sup>3</sup>

**Primero.** Se reforma: El artículo 35. Se adicionan: La Sección C, De la institución de la Cátedra INACIPE al CAPÍTULO II, Del reconocimiento al Mérito Académico, los artículos 21 BIS, 21 Ter, 21 Quáter.

**Segundo.** Las presentes reformas y adiciones al Reglamento para el Otorgamiento de Reconocimientos al Mérito Académico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, fueron aprobadas por la Honorable Junta de Gobierno y entrarán en vigor el 20 de septiembre de 2016.

Ciudad de México, a los 20 días del mes de septiembre de 2016.- Dra. **Elisa Speckman Guerra**, Encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Penales, con fundamento del artículo 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales. -Rúbrica.

## TRANSITORIOS<sup>4</sup>

**Primero.** Se reforman las fracciones III y IV del artículo 7 de este Reglamento.

**Segundo.** La presente reforma al Reglamento para el Otorgamiento de Reconocimientos al Mérito Académico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, fue aprobada por la H. Junta de Gobierno y entrará en vigor el 13 de noviembre de 2018.

---

<sup>3</sup> Aprobado por la Honorable Junta de Gobierno del INACIPE, el 20 de septiembre de 2016, de conformidad con los artículos 5, 10 fracciones I, III y VII; 11 y 12, fracción VIII del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales; 5 y 15, fracción XIII; 30 y 31, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

<sup>4</sup> Aprobado por la Honorable Junta de Gobierno del INACIPE, el 13 de noviembre de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria 2018.